

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1659

ASUNTO

Pasa el Despacho a terminar el presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por Banco de Occidente S.A. contra Antonio José Varela González, distinguido con radicación No. 2019-00010.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado de la parte actora presentó escrito informando que el vehículo de placas HXZ-886 objeto de aprehensión, se encuentra decomisado y solicita sea entregado el vehículo al acreedor garantizado. (fl. 71).

2.- La policía Nacional informó que realizó de manera efectiva el decomiso del vehículo de placas HXZ-886, el cual fue dejado a disposición de este Juzgado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. (fls. 49 a 51)

3.- Por lo que revisado el trámite se tiene que se reúnen todos los presupuestos para la terminación del mismo por satisfacción de su objeto y por la naturaleza del asunto no se advierten embargos de remanentes.

3.- En tal virtud, se cancelará la orden de aprehensión del vehículo de placas HXZ-886, para permitir su entrega al acreedor Banco de Occidente S.A., con lo cual culmina el objeto de este trámite especial y, por ende, se dispondrá también su archivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIESE al Parquadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, para que haga entrega real material del vehículo de placas HXZ-886, al acreedor prendario, Banco de Occidente S.A. o a quien este autorice.

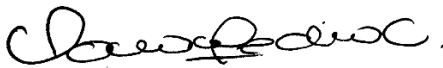
SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovido por Banco de Occidente S.A. contra Antonio José Varela González, por satisfacción de su objeto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas HXZ-886 decretada por este Despacho.

CUARTO: AUTORIZAR a costa de la parte actora, el desglose del contrato de garantía mobiliaria, con la constancia de la existencia del presente trámite y el motivo de su terminación previo pago del arancel y las expensas necesarias para las copias procesales.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 121 DE HOY 02 DE
DICIEMBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO